

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00013-00
DEMANDANTE:	<b>RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ</b>
DEMANDADO:	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD</b>
<b>Auto que corrige providencia</b>	

Revisado el expediente se advierte que en el auto del 9 de septiembre de 2022, a través del cual se dispuso la remisión del presente proceso para su acumulación al Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Bogotá, por error involuntario, se indicó un número de proceso que no corresponde al expediente que cursa en dicho Despacho judicial, por lo que se hace necesario corregir dicha providencia.

Para resolver,

**SE CONSIDERA**

En tratándose de la corrección de providencias, conviene precisar que esta es una posibilidad que la ley otorga al Juez de oficio o a solicitud de parte, cuando advierte que se han cometido errores en las providencias que se emiten, pero siempre y cuando ello no implique reformar, ni revocar la decisión de fondo adoptada sobre el asunto que fue objeto de estudio, esta facultad se regula en el artículo 286 del CGP, norma a la que se acude en aplicación de lo dispuesto por el artículo 306 del CPACA, ante la ausencia de regulación en esta última codificación.

El artículo 286 del CGP, prevé:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así pues, le es permitido al Juez corregir una decisión en los casos de errores aritméticos, cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto del 9 de septiembre de 2022, se advierte que en efecto la indicación que se hizo del número de proceso al cual debe acumularse el presente expediente no corresponde al que cursa en el Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Bogotá, y por error involuntario se indicó el número consecutivo de uno de los procesos en que se debate la legalidad del Decreto Distrital 555 de 2021 que cursa en el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Bogotá.

Con fundamento en lo anterior, de manera oficiosa, se ordena corregir el auto el 9 de septiembre de 2022, en cuanto a que el proceso al que debe acumularse el presente expediente es el No. 11001-33-34-003-2022-00035-00, que cursa en el Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

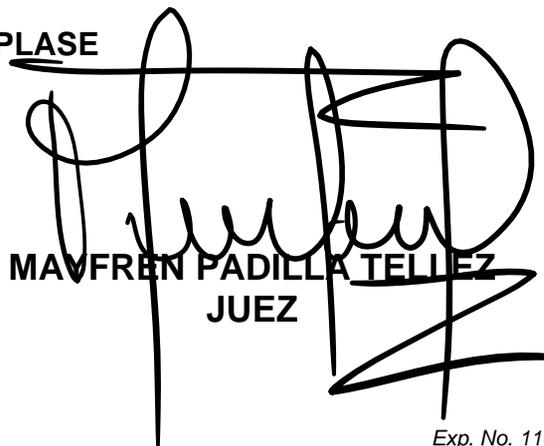
### RESUELVE

**PRIMERO: CORRÍJASE** el ordinal primero de la parte resolutive del auto del 9 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

*“PRIMERO: REMÍTASE el presente expediente al Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Bogotá a fin de que se proceda con su acumulación al proceso radicado No. 11001-33-34-003-2022-00035-00 que cursa en ese Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*

**SEGUNDO:** Por Secretaría procédase con la remisión del expediente conforme se dispuso en auto que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MAYFREN PADILLA TELIEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Mayfren Padilla Tellez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**006**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aca08e1e2ef5d71d27e503a42cf500fb2553742b232a365c81d54d9251b48c**

Documento generado en 27/09/2022 01:55:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2022-00258-00
DEMANDANTE:	<b>DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ</b>
DEMANDADO:	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD</b>
<b>Auto que corrige providencia</b>	

Revisado el expediente se observa que la demandante solicita se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto del 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso la acumulación del presente expediente y su posterior remisión.

Dicha solicitud la hace consistir, en que lo ordenado fue que se remitiera el expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, pero al indicarse el número de proceso al que se debe acumular, el mismo no corresponde al que cursa en dicho Despacho Judicial, en tanto que ese número consecutivo de proceso corresponde a uno de los que cursa en el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo del Circuito de Bogotá, por lo que solicita se haga el ajuste bien sea corrigiendo o aclarando la providencia.

Para resolver,

### **SE CONSIDERA**

En tratándose de la corrección de providencias, conviene precisar que esta es una posibilidad que la ley otorga al Juez de oficio o a solicitud de parte, cuando advierte que se han cometido errores en las providencias que se emiten, pero siempre y cuando ello no implique reformar, ni revocar la decisión de fondo adoptada sobre el asunto que fue objeto de estudio, esta facultad se regula en el artículo 286 del CGP, norma a la que se acude en aplicación de lo dispuesto por el artículo 306 del CPACA, ante la ausencia de regulación en esta última codificación.

El artículo 286 del CGP, prevé:

***“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser

*corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

pues, le es permitido al Juez corregir una decisión en los casos de errores aritméticos, cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto del 9 de septiembre de 2022, se advierte que en efecto la indicación que se hizo del número de proceso al cual debe acumularse el presente expediente no corresponde al que cursa en el Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Bogotá, y por error involuntario se indicó el número consecutivo de uno de los procesos en que se debate la legalidad del Decreto Distrital 555 de 2021, que cursa en el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Administrativo de Bogotá.

Con fundamento en lo anterior, atendiendo a la solicitud formulada por la demandante se ordena corregir el auto del 9 de septiembre de 2022, en cuanto a que el proceso al que debe acumularse el presente expediente es el No. 11001-33-34-003-2022-00035-00, que cursa en el Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

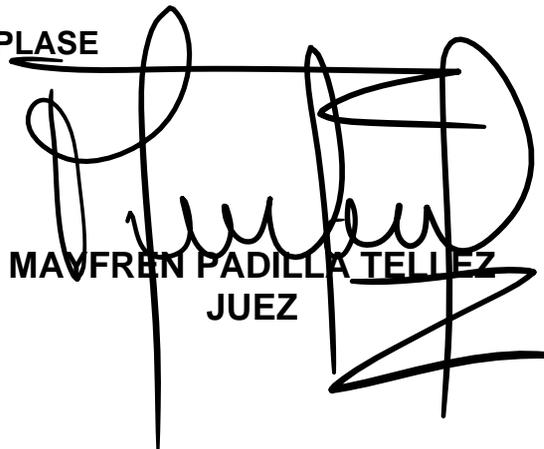
## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORRÍJASE** el ordinal primero de la parte resolutive del auto del 9 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

*“**PRIMERO: REMÍTASE** el presente expediente al Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Bogotá a fin de que se proceda con su acumulación al proceso radicado No. 11001-33-34-003-2022-00035-00 que cursa en ese Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”*

**SEGUNDO:** Por Secretaría procédase con la remisión del expediente conforme se dispuso en auto que antecede.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYFREN PADILLA TELLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez

Juez

Juzgado Administrativo

006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7f29aa593c10b877ca65df33f82c61e92c1a03103bc90983ff02cae9aef70**

Documento generado en 27/09/2022 01:55:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**